CONSTANCIA: Manizales, 25 de julio de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-419.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00419**-00

El Banco de Bogotá representado por la señora María del Pilar Guerrero López, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Eduarth de Jesús García Vásquez, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en un pagaré No. 80401246 que contiene las obligaciones No. 455154563, 456603167, 457572144, 4595059999994985, 4916179999990493 y 5120699999999015; y los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada, desde el 22 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá representado por la señora María del Pilar Guerrero López quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra del señor Eduarth de Jesús García Vásquez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($41.102.439), por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en el pagaré aportado como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora del capital anterior, la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el 22 de junio de 2022, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 119 del 26/07/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario